Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220190027700

Téngase en cuenta que el demandado CARLOS GUILLERMO RANGEL HERNÁNDEZ se notificó mediante curador ad-litem, quien dentro del término legal propuso únicamente la excepción que fue rechazada mediante auto del 24 de septiembre 2020, por lo que no hay excepciones de mérito que deban ser estudiadas.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., como quiera que el ejecutado no propuso excepciones oportunamente, se impone ordenar, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la demandada no propuso excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **CARLOS GUILLERMO RANGEL HERNÁNDEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $1.586.828,90 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: Remítase el expediente de la referencia a los juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bogotá, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1 de 2),

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ffa9100412c801067b7a341af6cb4fcc53d5a3091462d2c3de5d7c43b23e775
Documento generado en 15/10/2020 02:46:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica